

DIRECTIVA DE SEGURIDAD DE AVIACION CIVIL



DIRECCION GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Guatemala, 09 de enero de 2024

DIRECTIVA DE SEGURIDAD No. DGAC-ANSAC 01-2024

TÍTULO:

LISTAS O CARTAS DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD DE EXPLOTADOR DE AERONAVES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ESTACIÓN SUPLEMENTARIO; ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS FORMULARIOS DE APROBACIÓN Y ACEPTACIÓN.

REFERENCIAS:

- 1) Anexo 17 al Convenio Sobre Aviación Civil Internacional- Seguridad de la Aviación, decimosegunda edición, enmienda 18: Normas 3.3.1, 3.3.2
- 2) Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, 8va. Edición, 7ma. Enmienda; sección 4.3.2 inciso (a) y (b)
- 3) Manual de Guías y Procedimientos, anexo 1 al Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil; sección 4.8 modificada por la Directiva de Seguridad ANSA 002-2018
- 4) Directiva de Seguridad No. *DGAC-ANSA-001-2023*

JUSTIFICACIÓN:

- 1) Con fecha 21 de noviembre de 2022 se emitió la Directiva de Seguridad **No. DGAC-ANSA-001-2022** de título "Vigencia y disposiciones de implementación de requisitos del Programa del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil 8va. Edición y 7ma. enmienda." En seguimiento a las disposiciones contenidas en dicho documento, es necesario implementar el proceso de actualización de los programas de seguridad de los explotadores de aeronaves del transporte aéreo comercial tanto nacionales como extranjeros para que sean establecidas y en consecuencia implantadas las nuevas medidas de seguridad que requiere el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, el cual se encuentra actualizado a las normas que requiere la Organización de Aviación Civil Internacional.
- 2) Considerando que es necesario continuar con el proceso de implementación de las disposiciones contenidas en la Directiva de Seguridad DGAC-ANSA-02-2022 para dar cumplimiento a los requisitos del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil - PNSAC- 8va. Edición, 7ma. Enmienda es procedente emitir la decisión que a continuación se detalla.

DECISIÓN:

La Dirección General de Aeronáutica Civil a través de la Administración Nacional de Seguridad de Aviación Civil determina lo siguiente:

- I. Ordenar la publicación en la página web oficial de la DGAC las listas o cartas de cumplimiento para los programas de seguridad de los explotadores de aeronaves -PSEA- y procedimientos

de estación suplementario en su revisión original de fechas 09/01/2024 que a continuación se detallan:

CASO 1:

LISTA O CARTA DE CUMPLIMIENTO PROGRAMA DE SEGURIDAD EXPLOTADOR DE AERONAVES -PSEA- EXPLOTADORES DE AERONAVES GUATEMALTECOS DEL TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL.

CASO 2:

LISTA O CARTA DE CUMPLIMIENTO PROGRAMA DE SEGURIDAD DE EXPLOTADORES DE AERONAVES -PSEA- EXPLOTADORES DE AERONAVES EXTRANJEROS QUE ADOPTEN UN PSEA DE ESTACION EN GUATEMALA.

CASO 3:

LISTA O CARTA DE CUMPLIMIENTO PROCEDIMIENTOS DE ESTACION SUPLEMENTARIO DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD DE EXPLOTADORES DE AERONAVES EXTRANJERO APROBADO EN SU ESTADO DE BANDERA Y ACEPTADO EN GUATEMALA.

- II. Ordenar la publicación en la página web oficial de la DGAC el formulario de solicitud de aprobación, enmienda y actualización del programa de seguridad, en su revisión 01 de fecha 09/01/2024 FORMULARIO A para que esté disponible a todos los interesados, los cuales serán de carácter obligatorio para los procesos correspondientes.
- III. Ordenar la publicación en la página web oficial de la DGAC los siguientes formularios en su revisión original de fecha 09/01/2024:

FORMULARIO B:

Formulario de solicitud de aceptación de programa seguridad aprobado en el Estado de bandera para los explotadores de aeronaves extranjeros.

FORMULARIO C:

Formulario de solicitud de aceptación de una nueva versión del programa de seguridad aprobado en el Estado de bandera para los explotadores de aeronaves extranjero.

FORMULARIO D:

Formulario de solicitud de modificación de los Procedimientos de Estación Suplementarios.

- IV. El Departamento Nacional de Operaciones de Seguridad de la Aviación Civil -DNOSAC- deberá realizar una enmienda al Manual de Guías y Procedimientos, Anexo 1 al Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, que incorpore las modificaciones correspondientes a la sección 4.8 de conformidad con la presente Directiva de Seguridad.
- V. Se suprime en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil 8va. Edición 7ma. Enmienda en la sección 4.3.1 inciso (d) y 4.3.2 inciso (b) el texto siguiente: ***“siempre y cuando el mismo esté redactado en idioma español”***. En este caso, los explotadores de aeronaves extranjeros que soliciten que su PSEA aprobado en su Estado de bandera sea aceptado en Guatemala puede ser presentado en cualquier idioma. Para el efecto, se instruye al Departamento Nacional de Operaciones de Seguridad de la Aviación Civil para que realice la enmienda correspondiente al Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

- VI. Se instruye al Departamento Nacional de Operaciones de Seguridad de la Aviación Civil con la coordinación del Departamento Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación Civil para que desarrolle un taller dirigido a los explotadores de aeronaves para la implementación del proceso de actualización de los PSEA conforme a las disposiciones de esta directiva de seguridad.
- VII. El plazo para establecer, enmendar o actualizar los PSEA para los operadores nacionales y extranjeros será de **90 días calendario**, contados a partir de la fecha en que se haga de conocimiento oficial a los interesados mediante una AIC de la publicación de la lista de cumplimiento emitida por la Administración Nacional de Seguridad de Aviación Civil.
- VIII. Los explotadores de aeronaves que tengan ya agendadas en el año en curso actividades de vigilancia por parte del Departamento Nacional de Control de Calidad de Seguridad de la Aviación Civil deberán cumplir con los plazos fijados por dicho departamento para la presentación de los PSEA.
- IX. Las solicitudes serán gestionadas en orden de presentación por fecha que sea presentada ante la Administración Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.
- X. La presente Directiva de Seguridad surtirá efecto a partir de la fecha de su publicación en la página web oficial de la DGAC.

DISTRIBUCION:

La Administración Nacional de Seguridad de Aviación Civil a través de una circular de información aeronáutica –AIC- hará de conocimiento oficial a todas las entidades pertinentes acerca de la publicación de la Directiva de seguridad DGAC-ANSAC-01-2024 titulada **LISTAS O CARTAS DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD DE EXPLOTADOR DE AERONAVES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ESTACIÓN SUPLEMENTARIO; ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS FORMULARIOS DE APROBACIÓN Y ACEPTACIÓN.**



Wilman Leonardo Rios Cifuentes

Jefe: Administración Nacional de Seguridad de Aviación Civil-interino
Dirección General de Aeronáutica Civil